

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1334

22 de septiembre de 2023

Presentado por la señora *Riquelme Cabrera*

Referido a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico

LEY

Para requerir a los alguaciles adscritos a la Oficina de la Administración de Tribunales de Puerto Rico a cumplir con un requisito de tres (3) horas anuales de educación continua dirigidas, pero no limitadas, a la defensa personal, uso y manejo de armas de fuego en situaciones de emergencia, protección de testigos y víctimas de delitos, manejo de vehículos de motor de forma defensiva; entre otros asuntos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los alguaciles adscritos a la Oficina de la Administración de Tribunales son parte fundamental en el orden, la seguridad y protección de vida en los Tribunales de Puerto Rico. Estos funcionarios tienen la ardua tarea de salvaguardar el orden y la seguridad ante procedimientos criminales en nuestros tribunales que incluyen imputados y acusados de delitos graves, testigos y victimas al igual que procedimientos civiles entre partes con intereses antagónicos, muchos de estos ya sumergidos en encuentros agresivos o violentos entre sí.

Los Alguaciles también tienen la función de brindarle seguridad y protección a víctimas y testigos de delito, tienen que transportar y custodiar imputados y acusados de delitos, tienen que ejecutar órdenes de embargo, desahucios, entre otros, todos procesos con alta peligrosidad y riesgo a sus vidas e integridad corporal.

Recientemente, el Tribunal de Primera Instancia de Caguas fue el lugar donde una controversia vecinal terminó con la muerte de dos hermanos por parte del vecino por una situación de colindancia. Gracias a la inmediata acción de los alguaciles y demás funcionarios del tribunal, se pudo neutralizar al atacante con extrema prontitud. Sin embargo, ante la violencia generalizada que vive nuestra isla, la falta de tolerancia, respeto, valores y manejo adecuado de crisis en todos los sectores de nuestra sociedad, se hace necesario e indispensable crear espacios de crecimiento profesional en el área de seguridad y protección para que nuestros alguaciles puedan tener las herramientas necesarias para llevar a cabo sus funciones en beneficio de nuestros ciudadanos.

Por todo lo anterior, y en aras de tener un cuerpo de alguaciles altamente adiestrado y capacitado en seguridad y protección para cumplir cabalmente con sus funciones de brindar orden y seguridad en nuestros tribunales, es imperativa esta pieza legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se requiere a los alguaciles adscritos a la Oficina de la
- 2 Administración de Tribunales de Puerto Rico a cumplir con un requisito de tres (3)
- 3 horas anuales de educación continua dirigidas, pero no limitadas, a la defensa
- 4 personal, uso y manejo de armas de fuego en situaciones de emergencia, protección
- 5 de testigos y víctimas de delitos, manejo de vehículos de motor de forma defensiva
- 6 Artículo 2.- La Oficina de Administración de Tribunales enmendará las Reglas
- 7 de Conducta y Eficiencia para los Alguaciles y Alguaciles Auxiliares del Tribunal de
- 8 Primera Instancia para incluir lo dispuesto en esta Ley.
- 9 Artículo 3.- La Oficina de Administración de Tribunales podrá coordinar el
- 10 ofrecimiento de los cursos requeridos por esta Ley con las agencias de ley y orden

- 1 estatales y federales o con proveedores privados según entiendan y conforme al
- 2 presupuesto identificado y asignado para ello.

3 Artículo 4.- Vigencia

4 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.